



PLAN DE CONTROL DE LA CADENA ALIMENTARIA

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO EN ESTABLECIMIENTOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE SANDACH EN LA CAPV 2021/2025.



Índice de contenidos

1. Abreviaturas y definiciones
2. Denominación y Justificación del Programa de Control Oficial
3. Normativa reguladora
 - 2.1. Normativa comunitaria
 - 2.2. Normativa estatal
 - 2.3. Normativa autonómica
4. Objetivos del Programa de Control Oficial
5. Autoridad Competente de Control Oficial
 - 5.1. Ámbito autonómico
 - 5.2. Ámbito territorial
6. Laboratorios oficiales de Control Oficial
7. Organización y gestión del Control Oficial
 - 7.1. Ámbito de aplicación y naturaleza de los controles
 - 7.1.1. Ámbito de aplicación
 - 7.1.2. Naturaleza de los controles
 - 7.2. Categorización del riesgo
 - 7.2.1. Prioridades de los controles sobre el terreno
 - 7.2.2. Categorización del riesgo
 - 7.2.3. Selección de la muestra
8. Procedimiento Normalizado de Trabajo
9. Coordinación entre Autoridades Competentes
 - 9.1. Ámbito estatal
 - 9.2. Ámbito autonómico
10. Recursos materiales y humanos
11. Informe anual de resultados
12. Formación

13. Relación con otros Programas de Control Oficial en otros ámbitos, sectores o fases de la Cadena Alimentaria
14. Revisión del Programa de Control Oficial
15. Planes de Contingencia o emergencia
16. Asistencia mutua
17. Métodos para asegurar la eficacia del Control Oficial
18. Auditoría del Programa de Control Oficial
19. Documentos pertenecientes a este programa

1. Abreviaturas y definiciones

1.1. Abreviaturas

APPCC: Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos

AACC: Autoridades competentes (AC: Autoridad competente)

CAPV: Comunidad Autónoma del País Vasco

CCAA: Comunidades Autónomas

CNSANDACH: Comisión Nacional SANDACH (dependiente del MAGRAMA)

Control oficial: Desde el punto de vista de la Seguridad Alimentaria, toda forma de control efectuado por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de la legislación alimentaria.

DAG: Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco

DFA: Dirección de Agricultura del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava

DFB: Dirección de Agricultura y Ganadería de la Diputación Foral de Bizkaia

DFG: Dirección General de Agricultura y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Gipuzkoa

GV: Gobierno Vasco

GTH: Triheptanoato de glicerol, como *marcador* de los subproductos animales

MAPA: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

PCOSANDACH: Programa de Control Oficial de Subproductos de Origen Animal No Destinados A Consumo Humano en establecimientos y medios de transporte SANDACH en la CAPV

PCOCA: Plan de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de la CAPV

PNT: Procedimiento Normalizado de Trabajo

SANDACH: Subproductos de Origen Animal No Destinados a Consumo Humano

TTHH: Territorios Históricos (TH: Territorio Histórico)

TRACES: Trade Control and Expert System (Sistema Informático Veterinario Integrado)

UCO: Aceite de Cocina Usado

1.2. Definiciones

A efectos de este documento se aplicarán las definiciones del Reglamento 1069/2009, Reglamento (UE) nº 142/2011, Reglamento 178/2002, Reglamento (UE) 2017/625 y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Además, se entenderá por:

Unidad actuante: la Unidad administrativa a quien corresponda la realización y/ o coordinación de los controles. Las unidades actuantes serán:

- En el TH de Bizkaia: La Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- En el TH de Gipuzkoa: La Dirección General de Agricultura y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- En el TH de Araba: La Dirección de Agricultura del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Araba.
- A nivel de la CAPV: La Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Dirección de Administración Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial y la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.

Las diferentes actuaciones serán realizadas por inspectores debidamente acreditados designados por las autoridades competentes. Tales actuaciones podrán realizarse con ocasión de controles oficiales efectuados con otros fines.

Unidad de control: el inspector o equipo de inspectores dependientes de una Unidad actuante, que ejecute un control determinado.

Establecimiento o planta SANDACH: cualquier establecimiento en que se realicen operaciones de manipulación de subproductos animales o productos derivados, distinto de los buques pesqueros.

2. Denominación y Justificación del Programa de Control Oficial

2.1. Denominación

Programa de Control Oficial de Subproductos de Origen Animal No Destinados a Consumo Humano en establecimientos y medios de transporte SANDACH en la CAPV.

2.2. Justificación

El Reglamento 178/2002, de 28 de enero de 2002, en el apartado 2 del artículo 17 establece las responsabilidades de los Estados miembros en relación a la seguridad alimentaria. Por ello, los Estados miembros deben velar por el cumplimiento de la legislación alimentaria, y deberán controlar y verificar que los explotadores de las empresas alimentarias y de piensos cumplen con los requisitos de la legislación alimentaria en todas las etapas de la producción, y para tal fin mantendrán un sistema de controles oficiales. Se entiende, en consecuencia, que está incluido el control de aquellos materiales que no deben entrar en la cadena alimentaria, y por lo tanto deben mantenerse dentro del circuito específico y evitar que vuelvan a reintroducirse en la cadena alimentaria y cuya gestión inapropiada pueda afectar a la salud pública, la sanidad animal o el medio ambiente.

Por su parte, el Reglamento (UE) 2017/625, establece que para garantizar la aplicación efectiva de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CE) nº 178/2002, en la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales y en el artículo 45 de aquél, cada Estado miembro debe preparar un único Plan Nacional de Control Plurianual Integrado. Este Plan de controles en el ámbito de los SANDACH formará parte del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria.

El Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002, establece en el apartado 2 del artículo 4 que los explotadores garantizarán en todas las fases de recogida, transporte, manipulación, tratamiento, transformación, procesamiento, almacenamiento, introducción en el mercado, distribución, uso y eliminación en las empresas bajo su control, que los subproductos animales y productos derivados cumplen los requisitos del presente Reglamento que son relevantes respecto de sus actividades.

Asimismo, el apartado 3 del mencionado artículo establece que los Estados miembros controlarán y verificarán que los explotadores cumplen los requisitos relevantes del Reglamento 1069/2009 a lo largo de toda la cadena de los subproductos y productos derivados conforme al apartado 2. A tal fin, mantendrán un sistema de controles oficiales de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.

El apartado 4 de dicho artículo establece que los Estados miembros asegurarán la existencia en su territorio de un sistema adecuado que garantice que los subproductos animales:

- a) son recogidos, identificados y transportados sin demoras indebidas y,
- b) son tratados, utilizados o eliminados de conformidad con el Reglamento 1069/2009.

Su artículo 45 establece que la autoridad competente efectuará controles oficiales y supervisiones a intervalos regulares a lo largo de toda la cadena de gestión de los SANDACH.

En su artículo 48 establece una nueva sistemática de autorización de los envíos intracomunitarios de subproductos de categorías 1 y 2, así como de notificación vía TRACES de los intercambios de materiales de categorías 1, 2 y Proteínas Animales Transformadas.

El Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen normas aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano, tiene como objetivo adaptar el régimen jurídico nacional al nuevo marco normativo de la Unión Europea en relación a las normas sanitarias aplicables a estos subproductos y productos derivados, y en particular realiza la distribución de competencias entre las autoridades implicadas en la gestión de los SANDACH.

Asimismo, el Decreto 60/2012 de organización y distribución de funciones en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano de la CAPV, establece disposiciones específicas de aplicación en la CAPV del Reglamento 1069/2009, y en particular realiza la distribución de competencias entre las autoridades implicadas en la gestión de los SANDACH en la CAPV (**no obstante, con conocimiento y por consenso entre las diferentes AACCs, se reorganizan ciertas funciones**).

3. Normativa Reguladora

Normativa Comunitaria

Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los

subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

Reglamento (UE) nº 294/2013 de la Comisión, de 14 de marzo de 2013 que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del

Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento 1774/2002 (Reglamento SANDACH).

Reglamento (CE) nº 829/2007 de la Comisión, de 28 de junio de 2007, por el que se modifican los anexos I, II, VII, VIII, X y XI del Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la puesta en el mercado de algunos subproductos animales.

Reglamento (CE) nº 1256/2007 de la Comisión, de 25 de octubre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 829/2007 en lo que respecta al período transitorio concedido para la utilización de documentos comerciales y certificados sanitarios de subproductos animales.

Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) nº 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) Texto pertinente a efectos del EEE.

Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Reglamento (UE) n ° 691/2013 de la Comisión, de 19 de julio de 2013 , que modifica el Reglamento (CE) n ° 152/2009 en cuanto a los métodos de muestreo.

Normativa Estatal

Real Decreto 198/2017, de 3 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 1728/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los operadores del sector lácteo y se modifica el Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche, el Real Decreto 752/2011, de 27 de mayo, por el que se establece la normativa básica de control que deben cumplir los agentes del sector de leche cruda de oveja y cabra, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y el Real Decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el registro nacional de movimientos de subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen normas aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano, tiene como objetivo adaptar el régimen jurídico nacional al nuevo marco normativo de la Unión Europea en relación a las normas sanitarias aplicables a estos subproductos y productos derivados, y en particular, realiza la distribución de competencias entre las autoridades implicadas en la gestión de los SANDACH.

Real decreto 476/2014, de 13 de junio, por el que se regula el Registro Nacional de Movimientos de subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano.

Real Decreto 577/2014, de 4 de julio, por el que se regula la tarjeta de movimiento equina.

Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano.

Real Decreto 1131/2010, de 10 de septiembre, por el que se establecen los criterios para el establecimiento de las zonas remotas a efectos de eliminación de ciertos subproductos animales no destinados a consumo humano generados en las explotaciones ganaderas.

Normativa Autonómica

Decreto 60/2012, de 24 de abril, de organización y distribución de funciones en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. Objetivos del Programa de Control Oficial

El objetivo global del presente Programa es obtener información actualizada sobre:

- El grado de cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional sobre SANDACH.
- La idoneidad de la infraestructura existente para la gestión de los SANDACH generados en la CAPV.
- El papel de las autoridades competentes en las tareas de control y la efectividad de las mismas.
- Las disposiciones legales y administrativas desarrolladas para la correcta aplicación de la normativa en vigor.

El PCOSANDACH contempla los siguientes elementos:

- El control de los establecimientos de almacenamiento y tratamiento de SANDACH, especialmente las plantas de transformación.
- El control de los medios de transporte de los SANDACH.
- El control de la trazabilidad de los SANDACH a lo largo de toda la cadena de gestión, desde la recogida en los lugares en que se generan, hasta su uso final o eliminación.
- Control del uso de las excepciones contempladas en la normativa en cuanto a la utilización o eliminación de determinados SANDACH. Las excepciones son las siguientes:

Alimentación para animales de zoos, circo, reptiles, aves rapaces, peletería, necrófagas, perreras y lombrices.

Eliminación de animales de compañía y équidos por enterramiento, zonas remotas, eliminación en epizootias, subproductos apícolas.

Métodos alternativos aprobados por la comisión.

Intervenciones quirúrgicas eliminación en la propia explotación.

- Control del cumplimiento de las exigencias de notificación y confirmación a través de TRACES y en su caso autorización previa para la recepción de los intercambios intracomunitarios de subproductos de categorías 1 y 2, harinas de carne y huesos o grasas derivadas de materiales de categorías 1 y 2 y proteínas animales transformadas derivadas de material de la categoría 3.
- El conocimiento de la infraestructura disponible y sobre la producción total de subproductos y productos derivados de modo que se pueda evaluar la capacidad de gestión existente.

5. Autoridad Competente de Control Oficial

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene asumidas las competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, según el artículo 10.9 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del País Vasco, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1. 13^a y 16^a de la Constitución.

DECRETO 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, indica en su artículo 17, párrafo 1, sobre las funciones de la Dirección de Agricultura y Ganadería:

- p) Elaborar programas y actuaciones, en colaboración con los órganos institucionales correspondientes, para la gestión de subproductos de origen animal.
- q) Elaborar el Plan de residuos agropecuarios y de las industrias agro pesqueras.
- r) Gestionar el registro de establecimientos, plantas y empresas de transporte que operen con subproductos de origen animal no destinados a consumo humano y el registro de los establecimientos y operadores del sector de la alimentación animal y los demás registros, censos y listados del ámbito de competencia de la Dirección.

En el artículo 10, párrafo 2 del Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Política Territorial y Vivienda, con relación a la Dirección de Administración Ambiental, se señalan el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Tramitar, elaborar la propuesta de autorización y realizar el seguimiento de las autorizaciones ambientales integradas, y emitir el informe de imposición de medidas correctoras en los procedimientos de concesión de licencia de actividades clasificadas.
- c) Tramitar y resolver los procedimientos ambientales a los que están sujetas las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y la evaluación y control de la calidad del medio ambiente atmosférico, incluyendo la contaminación acústica, lumínica y olfativa.
- d) Tramitar y resolver los procedimientos ambientales a los que están sujetas las actividades de producción y gestión de residuos, incluidas las actuaciones en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor del producto, así como el impulso a las actuaciones de prevención y valorización de residuos.
- k) Realizar las labores de vigilancia e inspección ambiental, así como fiscalizar el control ambiental.
- l) Elaborar y tramitar los planes ambientales en los ámbitos competencia de la Dirección: planificación en materia de residuos y plan de suelos.

n) Tramitar y resolver las autorizaciones de traslados transfronterizos de residuos y efectuar su inspección y control, según el alcance determinado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

o) Impulsar la aplicación sobre los procesos productivos de técnicas para la prevención, reducción y mitigación de las repercusiones sobre el medio ambiente mediante la gestión de los fondos y ayudas correspondientes.

En el Artículo 8, párrafo 1, sobre la Dirección de Salud Pública y Adicciones, tal y como se describe en el Decreto 195/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud, se señala la siguiente función:

h) El desempeño, como autoridad sanitaria, de las facultades administrativas previstas en la legislación vigente dirigidas al control sanitario y registro, evaluación de riesgos e intervención pública en la higiene y seguridad alimentaria, aguas de consumo público, salubridad del medio ambiente, biocidas y demás actuaciones relacionadas con la protección de la salud pública.

Siguiendo con el nivel de competencia, la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Territorios Históricos, en su artículo 7, apartado b, establece que corresponderá a los TTHH de las Diputaciones Forales el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes, en producción y sanidad animal, y más concretamente serán los Servicios de Ganadería de los diferentes Territorios los competentes en dichas materias.

5.1. Ámbito autonómico

Corresponderá a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

1. Desarrollo del Programa de Controles Oficiales.
2. La ejecución y desarrollo del Programa de controles, en su ámbito competencial:
 - a. Coordinar las medidas de prevención, vigilancia y control establecidas en el vigente Decreto y demás normativa sobre subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.
 - b. Conceder las autorizaciones a los distintos establecimientos SANDACH, según el procedimiento en vigor en cada TH.
 - c. Registrar los vehículos o empresas de transporte con domicilio social en la CAPV.

- d. Autorizar a que en las industrias de transformación de material de categoría 2, se pueda proceder a la transformación de material categoría 1 con carácter temporal, según el procedimiento en vigor en cada TH.
 - e. Autorizar la transformación en establecimientos de la CAPV de material 1 y 2 procedente de otras Comunidades Autónomas o Estados.
 - f. Autorizar la valorización o destino a uso técnico (excepto lo contemplado en el apartado 2.b) del presente artículo) de harinas y grasas elaboradas con material de categoría 1 y 2 procedentes de otras Comunidades Autónomas o Estados.
 - g. Autorizar el traslado para su destrucción o transformación de material categoría 1 o 2 generado en la CAPV, a otra Comunidad Autónoma o Estado.
 - h. Autorizar el traslado para su destrucción o valorización de harinas y grasas elaboradas con material categoría 1 o 2 generadas en la CAPV, a otra Comunidad Autónoma o Estado.
 - i. Conceder autorizaciones para la retira de los cueros y astas de los animales muertos, cuando se hayan adoptado las medidas necesarias para garantizar la ausencia de riesgo para la salud humana y animal.
 - j. Presidir la Mesa Coordinadora de SANDACH de la CAPV.
3. La coordinación y seguimiento de la ejecución del Programa.
 4. Realizar Auditorías de Sistemas de Autocontrol.

Corresponderá a los órganos competentes del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco.

1. La ejecución y desarrollo del Plan de controles, en su ámbito competencial:
 - a. Autorizar y controlar las industrias de valorización energética y de eliminación.
 - b. Autorizar y controlar las plantas de biogás y compostaje.
 - c. Autorizar la destrucción, mediante coincineración o incineración en industrias de la CAPV, de harinas y grasas procedentes de material categoría 1, 2 y 3 generadas en otras Comunidades Autónomas o Estados.

Corresponderá a los órganos competentes de la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.

1. La ejecución y desarrollo del Plan de controles, en su ámbito competencial:
 - a. Supervisar que los establecimientos en los que se producen subproductos de origen animal no destinados a consumo humano realizan la manipulación de

los subproductos generados o presentes en sus instalaciones dentro del propio establecimiento, de forma que eviten contaminaciones de los productos destinados a consumo humano. Supervisar, asimismo, que dichos establecimientos realizan de forma correcta la gestión de la retirada de los subproductos de origen animal no destinados a consumo humano a través de una empresa autorizada.

- b. Autorizar los mataderos para el sacrificio de animales sospechosos y cuantos otros se destinen a su destrucción directa.
- c. Autorizar la eliminación de material categoría 1 sin coloración previa y autorizar la salida de material categoría 1 con destino a enseñanza, investigación, estudios especiales o análisis, siempre que tales productos no sean destinados finalmente al consumo humano ni animal, salvo aquellos que se determinen en los proyectos de investigación para los que se autoriza su utilización.
- d. Autorizar la salida de canales de vacuno con columna vertebral del matadero según la edad mínima establecida en la normativa vigente.
- e. Autorizar y supervisar las condiciones de los establecimientos que pueden recibir estas canales, así como la extracción de los materiales especificados de riesgo de las mismas.

5.2. Ámbito territorial

Corresponderá a la Dirección competente de cada Diputación Foral:

- 1. La ejecución y desarrollo del Plan de controles, en su ámbito competencial y territorial:
 - a. Autorizar el sacrificio de animales no destinados a consumo humano en Plantas de Transformación de categoría 1.
 - b. Autorizar la eliminación de material categoría 1 procedente de zonas remotas como residuos mediante enterramiento «in situ».
 - c. Emitir el informe preceptivo para la autorización de muladores para la alimentación de aves necrófagas a base de animales que contengan material categoría 1 en base a la normativa vigente.
 - d. Autorizar el enterramiento de animales de compañía.
 - e. **Realizar el control y seguimiento de la entrada de material categoría 1 y 2 proveniente de otra Comunidad Autónoma o Estado cuyo destino sea una planta de transformación ubicada en la CAPV. En el caso de los TTHH de Araba y Gipuzkoa esta función la realiza la DAG.**

- f. Realizar el control y seguimiento de la entrada de producto transformado de material categoría 1 y 2 proveniente de otra Comunidad Autónoma o Estado. En el caso de los TTHH de Araba y Gipuzkoa esta función la realiza la DAG.
 - g. Supervisar la retirada de cueros y astas de los animales muertos cuando exista previa autorización concedida según lo establecido en el punto 1.i) del presente artículo.
 - h. Realizar los informes previstos en el presente Decreto 60/2012.
 - i. Realizar los controles de los establecimientos autorizados de conformidad con el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 60/2012, así como el transporte de dichos materiales, con independencia del lugar en el que se generen, y transmitir, anualmente, a la Dirección de Agricultura y Ganadería los resultados de los mismos, así como a la Dirección competente en materia de salud pública en aquellos casos en los que se pudiera ver afectada la salud humana. Dichos controles se realizarán según lo establecido en el Plan de Controles SANDACH de la CAPV. En el caso de los TTHH de Araba y Gipuzkoa esta función la realiza la DAG.
 - j. Ejercer de autoridad competente a los efectos de lo previsto en el Método 7 del Capítulo III del anexo IV del Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo. En el caso de los TTHH de Araba y Gipuzkoa esta función la realiza la DAG.
2. La aprobación y ejecución de las medidas correctoras en cada TH.
 3. Verificación de la eficacia de los controles en cada TH.
 4. Validación de los Sistemas de Autocontrol. En el caso de los TTHH de Araba y Gipuzkoa esta función la realiza la DAG.

6. Laboratorios Oficiales de Control Oficial

El control de SANDACH requiere la realización de pruebas analíticas, por lo que bajo este programa se designa como laboratorio de referencia para el control de SANDACH de la CAPV, al laboratorio de Neiker-Tecnalia.

7. Organización y Gestión del Control Oficial

7.1 Organización de los Controles

A los efectos del presente Programa de Control, y en relación a la organización de los controles atendiendo a las particularidades de cada TH, el acuerdo alcanzado por las autoridades competentes implicadas y firmantes del Programa determina que la Gestión del Control Oficial se describirá en el Plan Normalizado de Trabajo del Programa de Control Oficial de Subproductos de Origen Animal no destinados a Consumo Humano en establecimientos y medios de transporte Sandach en la CAPV, que será revisado anualmente.

7.2. Ámbito de aplicación y naturaleza de los controles.

7.2.1 Ámbito de aplicación

El presente Programa se aplicará al control de la gestión de los SANDACH dentro de la CAPV, desde la recogida en los establecimientos en los que son generados hasta su utilización o eliminación definitivas, excepto:

- El control de los establecimientos que generan SANDACH (explotaciones ganaderas, industria alimentaria y distribución alimentaria) se incluirá en otros programas del PCOCA (“Programa de control oficial de higiene de la producción primaria ganadera” y “Programa de control general de establecimientos alimentarios”). El ámbito específico de este programa empieza en el momento en el que los SANDACH son retirados de estos establecimientos para su gestión de acuerdo con la normativa.
- El control de las plantas de transformación de categoría 3 que producen materias primas para alimentación animal, los establecimientos que almacenan estas materias primas y las fábricas de alimentos para animales de compañía, está incluido en el “Programa de control oficial en alimentación animal”.
- El control de los siguientes establecimientos que gestionan SANDACH de categoría 3 y que no destinan los productos obtenidos a la alimentación animal: plantas de transformación, almacenes de productos derivados, plantas de transformación en biodiesel, plantas oleoquímicas, plantas técnicas de leche, productos a base de leche, productos derivados de la leche, calostro y productos derivados del calostro, siempre que haya sido catalogado, plantas técnicas de sangre y productos hemoderivados y plantas técnicas de producción de gelatina y colágeno, está incluido en “Programa nacional de control oficial de establecimientos Sandach, material de categoría 3, que no destinan sus productos a la alimentación animal”.

Los controles se ejercerán sobre las siguientes actividades:

a) Objetivo de control 100% anual

Para determinadas actividades el objetivo anual será el control de todos los establecimientos o plantas. Este objetivo se justifica:

- Porque son los establecimientos en los que una gestión inadecuada puede generar un mayor riesgo (por la materia prima que reciben, por la actividad que realizan y por los potenciales usos de los materiales expedidos)
- Porque los resultados obtenidos en este programa de control en ejercicios anteriores indican que las principales deficiencias encontradas están relacionadas con fallos en el procesamiento, en el control documental y en la trazabilidad

b) Objetivo de control 10% anual:

Para determinados establecimientos y plantas, el objetivo a controlar será un 10% anual sobre el total en cada comunidad autónoma. En este caso, la selección de los operadores a se realizará mediante un 50% de forma puramente aleatoria y otro 50% de forma dirigida.

Para la muestra dirigida, el análisis de riesgo se realizará teniendo en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

- Por la naturaleza de la materia prima recibida, se tomará para ello los datos que se recogen en el registro de movimientos SANDACH:

MATERIAS PRIMAS	PUNTOS
Subproductos animales y productos derivados	4
Solo subproductos animales (sin procesar) de varias categorías	3
Solo subproductos animales (sin procesar) de una sola categoría	2
Solo productos derivados (han recibido algún tratamiento previo) de varias categorías	2
Solo productos derivados (han recibido algún tratamiento previo) de una sola categoría	1

- Por la actividad:

ACTIVIDAD	PUNTOS
Plantas oleoquímicas C1 y C2	2

ACTIVIDAD		PUNTOS
Establecimientos o plantas que utilizan subproductos animales o productos derivados para fines fuera de la cadena alimentaria (plantas técnicas)		2
Usuarios específicos		3
Centros de recogida		3
Otros operadores registrados	Establecimientos regulados por otras normas comunitarias:	1
	Establecimientos o plantas que manipulen productos intermedios	3
	Otros operadores registrados	2

- Por el historial de inspecciones:

RESULTADOS	PUNTOS
Con no conformidades en los dos últimos años:	3
Con no conformidades en el último año:	2
Sin no conformidades:	0*
Sin historial de inspecciones en el anterior programa	3

* Con el objeto de evitar que todos los años sean controlados los mismos establecimientos por encabezar la lista en base a su puntuación en base al análisis de riesgo, las autoridades competentes podrán modificar esta puntuación, en función del riesgo potencial y del historial de los controles efectuados, para variar la priorización de los controles.

- Por el historial de discrepancias recogidas en el documento de gradación de discrepancias del Registro de Movimientos SANDACH

RESULTADOS	PUNTOS
Nº de discrepancias de importancia alta ≥ 5	4
Nº de discrepancias de importancia alta < 5	3
Nº de discrepancias de importancia media ≥ 10	3
Nº de discrepancias de importancia media <10	2
Nº de discrepancias de importancia baja ≥ 20	1

c) Objetivo de control a establecer por la CAPV:

Para determinadas actividades, el objetivo a controlar será establecido por la autoridad competente de cada comunidad autónoma.

Las autoridades competentes realizarán la selección de los operadores a controlar mediante un análisis de riesgo de modo que la muestra obtenida sea representativa de la tipología y número de operadores presente en su territorio, y garantice que los controles realizados sobre estos operadores ofrecen una información significativa sobre el grado de cumplimiento de la normativa SANDACH.

El universo de establecimientos, plantas y operadores a controlar se obtendrá de las listas que las autoridades competentes, de acuerdo con el Reglamento 1069/2009 han de mantener y poner a disposición de la CNSANDACH con los establecimientos, plantas y operadores autorizados y/o registrados en sus respectivos territorios.

Este universo también podrá obtenerse directamente del registro general de establecimientos, plantas y operadores SANDACH.

Se entenderá por Universo de Control los operadores que se encuentren registrados a día 1 de enero del año en curso a efectos de programar el Plan Anual. El listado actualizado puede consultarse en la siguiente página web: http://www.nasdap.ejgv.euskadi.net/r50-6552/es/contenidos/informacion/sandach_registro/es_dapa/sandach_registro.html

7.2.2. Naturaleza de los controles

Desde el punto de vista de la Seguridad Alimentaria, se entiende como control oficial toda forma de control efectuado por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de la legislación alimentaria.

Las principales actividades que comprende el Control Oficial aplicable al PCSANDACH son:

- Inspecciones/controles
- Auditorías

- Toma de muestras y análisis

A efectos de este documento se aplicarán las definiciones del Reglamento (UE) 2017/625.

Con carácter general, los controles se efectuarán sin previo aviso. La comunicación de inicio de las actuaciones se realizará en el mismo momento de la realización del control. Antes de iniciar el control la Unidad Actuante solicitará al operador (persona física o representante) la presentación los documentos que a juicio de la Unidad sean necesarios para el correcto desarrollo de la inspección, facilitándole al operador una relación de los mismos.

En casos excepcionales o en los que por mayor eficacia del control sea necesaria la comunicación previa de la actuación, la Unidad Actuante podrá hacerlo con una antelación máxima de 24 horas, indicando la causa que justifique la misma.

En ningún caso se podrán aplazar las actuaciones de control a solicitud del operador, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, debiendo constar en el expediente la documentación que justifique tal extremo.

Con carácter general los controles serán documentales y físicos. Si la autoridad competente lo estima oportuno, se realizarán también controles analíticos.

➤ **Control documental:** según proceda, en función del tipo de actividad o del conocimiento previo que tenga la unidad de control sobre el operador a controlar derivado de actuaciones anteriores, incluirá los elementos citados a continuación:

- Consulta de las condiciones de la autorización concedida al operador.
- Supervisión documental del sistema de autocontrol de la planta y de los procedimientos documentados (de limpieza y desinfección, de control de plagas, etc.) así como los planos de la planta, diagramas de flujo u otra documentación gráfica necesaria para conocer su distribución y funcionamiento.
- El sistema de autocontrol debe basarse en el sistema APPCC en las plantas de transformación, plantas de biogás, plantas de compostaje y las que realicen la manipulación y almacenamiento de más de una categoría de subproductos animales o productos derivados en el mismo establecimiento o planta.
- Consulta de los registros de los equipos de medida de la planta.
- Comprobación de la calibración de los equipos de medida
- Comprobación de la validación (en plantas de transformación) de los procesos de tratamiento.
- Comprobación de la realización de controles analíticos y resultados de los mismos, en las actividades obligadas a ello. En particular, control analítico del marcado con GTH en plantas de transformación de categorías 1 y 2.

- Documentación acreditativa del uso de sustancias impalatables autorizadas para su mezcla con los fertilizantes.
 - Mantenimiento correcto de los registros de entradas y salidas o del archivo de documentos comerciales, incluyendo cuando sean exigibles, las autorizaciones para el envío intracomunitario de subproductos o productos derivados.
 - Comprobación de la adecuación de los orígenes o destinos de los materiales recibidos o expedidos, en función de su naturaleza y categoría.
 - Mantenimiento de la trazabilidad dentro de la planta (cuando proceda), o en el envío y recepción de SANDACH. La Unidad Actuante podrá comparar los registros o documentos comerciales de distintos operadores relacionados entre sí por los envíos para comprobar si se garantiza la trazabilidad en todo momento.
- **Controles físicos:** se realizará teniendo en cuenta, entre otros aspectos, y en función del tipo de actividad:
- Condiciones generales de higiene y mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos. Comprobación in situ de la aplicación de los sistemas de autocontrol y procedimientos documentados
 - Condiciones de la zona de recepción y almacenamiento temporal de las materias primas
 - Verificación in situ de las condiciones de funcionamiento o procesamiento, eliminación o combustión. Aplicación de marcadores (GTH). Mezcla con sustancias impalatables (fertilizantes orgánicos).
 - Toma de muestras oficiales y realización de análisis oficiales dentro de los controles físicos realizados en Plantas de Transformación, compostaje y biogás.
 - Comprobación del mantenimiento de circuitos y zonas sucias, limpias, o de diferentes categorías de SANDACH separados,
 - Condiciones de la zona de almacenamiento, envasado y expedición de los productos derivados o subproductos expedidos
 - Instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores
 - Condiciones de los vehículos y contenedores propios del establecimiento o planta

Será la DAG, como organismo coordinador del Programa, y **en el ámbito del Grupo de Trabajo SANDACH**, la encargada de diseñar y modificar los protocolos de inspección de los establecimientos incluyendo una lista detallada de puntos a controlar durante las inspecciones. (Ver PNT-SANDACH).

Para cada inspección, se recogerá información sobre el resultado de la misma, indicando la conformidad o no con la normativa, las recomendaciones o medidas correctoras adoptadas ante los incumplimientos detectados y en su caso información sobre los procedimientos sancionadores iniciados y el resultado de los mismos

Todos los controles efectuados originarán el levantamiento de un acta de inspección, que estará firmada y sellada por el/los funcionarios de la Unidad de control, así como por el operador o su representante. Si éste se negase a su firma, los funcionarios de la Unidad de control lo reflejarán en el acta, incluyendo las observaciones que realice el operador o su representante. En este supuesto, se enviará el acta al titular de la actividad, por correo con acuse de recibo. Cuando no se pueda realizar el control, se hará constar en el acta con una breve indicación del motivo.

Las actas y las hojas de trabajo formarán parte del expediente de cada establecimiento, planta u operador. La información básica que dichas actas deben contemplar se describe en el PNT-SANDACH.

7.3. Categorización del riesgo y selección de la muestra

7.3.1. Prioridades de los controles sobre el terreno.

- a) Por lo que se refiere a la recogida, transporte e identificación, la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento 1069/2009, y en particular los requisitos de recogida, identificación y trazabilidad establecidos en sus artículos 21 y 22, así como las condiciones de los vehículos y contenedores, de acuerdo con los requisitos recogidos en el Anexo VIII del Reglamento de implementación del Reg. 1069/2009
- b) En lo que se refiere a los establecimientos de manipulación y almacenamiento de subproductos (plantas intermedias) o de productos derivados (almacenes de categoría 1 y 2), las plantas de transformación de categoría 1 y 2 y los centros de recogida:

- Existencia de los registros y documentos comerciales de recepción/envío de los SANDACH y de un sistema adecuado de trazabilidad, incluyendo cuando sean exigibles, las autorizaciones para el envío intracomunitario de subproductos o productos derivados. Cruce con la información contenida en la base de datos del Registro de Movimientos SANDACH regulada en el R.D 476/2014
- Correspondencia entre los tipos y categorías para los que tienen autorización y los que realmente gestionan. Comprobación de que se corresponden con lo recogido en el registro de establecimientos SANDACH.
- Adecuación y eficacia del sistema de autocontrol, basado en el sistema APPCC.

- En las plantas de transformación, verificación de los procedimientos de validación y de la calibración periódica de los equipos de medida de parámetros de transformación.
 - Comprobación y/o verificación de las condiciones higiénicas y de funcionamiento de los establecimientos, incluidos los medios de transporte
 - Verificación de que los productos derivados se ajustan a los estándares establecidos en la reglamentación de subproductos y en su caso, el correcto marcado de los subproductos animales durante el procesamiento y la presencia del marcador en los productos derivados en la concentración reglamentaria (GTH).
 - Estimación de los volúmenes de entrada y salida de materiales; en el caso de las plantas de transformación, estimación de la capacidad máxima diaria de transformación y estimación de las cantidades de grasa y de harina obtenidas, en relación con la de materiales procesados, y destinos de las mismas (destrucción, combustión, usos técnicos, alimentación animal)
- c) En lo referente a plantas combustión y establecimientos o plantas que utilizan subproductos animales o productos derivados para fines fuera de la cadena alimentaria y usuarios finales y otros operadores registrados (plantas técnicas):
- La existencia de los registros y documentos acreditativos de recepción/envío de los SANDACH, y de un sistema adecuado de trazabilidad incluyendo, cuando sean exigibles, las autorizaciones para el envío intracomunitario de subproductos o productos derivados.
 - La comprobación y/o verificación de las condiciones higiénicas y de funcionamiento de los establecimientos, incluidos los medios de transporte
 - En su caso, el cumplimiento de las condiciones exigidas a determinados productos derivados para alcanzar el punto final en su cadena de transformación.
 - Adecuación y eficacia del sistema de autocontrol, basado en el sistema APPCC.

7.3.2. Selección de muestra

El listado de los operadores que son objeto de control para el año en curso son aquellos que se encuentren registrados a día 1 de enero del año.

Las actividades para las que el objetivo es el 100% anual son:

1. **Plantas de transformación de cualquier categoría excepto las plantas de categoría 3.**
2. **Plantas intermedias, excepto las plantas intermedias de lana y pelo no tratado que se mencionan en el artículo 23.2.b del Real Decreto 1528/2012, que se incluirán dentro del objetivo de control del 10%.**

El control de las mismas se limitará a lo establecido en el mencionado artículo.

3. Almacenes de cualquier categoría excepto:

- a) los almacenes de categoría 3
- b) los almacenes de productos resultantes del compostaje, estiércol transformado, fertilizantes y residuos de la producción del biogás.

Se incluyen en particular aquellos establecimientos que están autorizados para materiales de categoría 1 y 3 (con distintos códigos SANDACH) pero en la misma localización.

En todos los establecimientos debe realizarse un control documental y un control físico que incluya la toma de muestras de conformidad con lo estipulado en la tabla 1.B de información relativa a los controles analíticos incluida en el documento "Notificación de resultados", disponible en la web SANDACH <http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sandach/>

Las actividades para las que el objetivo conjunto es el 10% anual de establecimientos son:

1. Plantas de combustión.
2. Plantas intermedias de lana y pelo no tratado que se mencionan en el artículo 23.2.b del Real Decreto 1528/2012. El control de las mismas se limitará a lo establecido en el mencionado artículo.
3. Plantas oleoquímicas de categoría 1 y 2.
4. Establecimientos o plantas que manipulan subproductos animales o productos derivados para fines fuera de la cadena alimentaria (plantas técnicas):
 - P. de sangre y hemoderivados procedentes de équidos
 - P. de pieles curtidas y tratadas y productos derivados de las mismas
 - P. de trofeos de caza, taxidermia y otras preparaciones a partir de animales
 - P. de lana, pelo, cerdas, plumas y partes de plumas.
 - P. de grasas extraídas y derivados de las grasas
 - P. Subproductos de la apicultura
 - P. de huesos, cuernos y pezuñas y productos a base de huesos, cuernos y pezuñas
 - P. de pieles de animales de peletería

- Otras plantas técnicas
5. Usuarios específicos
 6. Centros de recogida

c) Objetivo de control a establecer por la CAPV:

Para las actividades incluidas en la tabla siguiente, el objetivo a controlar será establecido por la autoridad competente de la CAPV.

1. Otros operadores registrados

- Transportistas COLL 50%
- Transportistas TRANS 50%
- Comerciantes registrados 10%
- Otros operadores registrados 10%
- Establecimientos con irregularidades graves en el ejercicio anterior

2. Usuarios específicos: “explotaciones que usan la leche como pienso” 100% y las Perreras, rehalas y perros y gatos en refugios.

Control de transportistas y vehículos.

Los vehículos con sede social en la CAPV que comuniquen por primera vez su actividad a la DAG, deberán ser sometidos a la inspección correspondiente en el plazo máximo de un mes tras su inscripción.

En este sentido la Dirección de Agricultura y Ganadería comunicará sin dilaciones indebidas a las DDFF, en el caso de un transportista con razón social en su TH correspondiente, la notificación de inicio de actividad del mismo para que se procede a la visita de inspección (no así en Araba y Gipuzkoa, donde por acuerdo, será la DAG la encargada de realizar dicha actividad de control).

El registro de los vehículos será público a través de la página <http://www.nasdap.ejgv.euskadi.net/>.

El control de los vehículos dedicados al transporte de SANDACH será general, debiéndose inspeccionar anualmente el 50% de los vehículos destinados al transporte de cadáveres (COLL), de SANDACH C3 sin procesar (TRANS) o los transportistas de PAT's en bañeras y un mínimo de un 10% del resto de la flota de la CAPV.

El registro de los vehículos será indefinido, salvo que, en el transcurso de los controles periódicos, se detecten incidencias que puedan comprometer el transporte de los SANDACH en las condiciones establecidas en la normativa vigente, pudiendo dar lugar en su caso, a la revocación del ejercicio de la actividad, mediante resolución motivada del Director de Agricultura y Ganadería.

El Universo de establecimientos y empresas de transporte a controlar se elegirá dentro de los establecimientos que se encuentren inscritos en el Registro a fecha 1 de enero del año objeto del Plan.

Establecimientos con irregularidades graves en el ejercicio anterior.

Estos serán objeto de visita de seguimiento el próximo año

8. Procedimiento Normalizado de Trabajo

A fin de asegurar la imparcialidad y objetividad de los controles, el mismo se realizará de acuerdo a normas, establecidos por las AACC, que conformarán Procedimiento Normalizado de Trabajo del PCOSANDACH (PNT-SANDACH)

9. Coordinación entre Autoridades Competentes

Será la DAG la encargada de garantizar la coordinación y cooperación entre los diferentes Órganos Competentes encargados de la realización de los controles oficiales en el ámbito que nos ocupa.

9.1. Ámbito estatal

En el seno de los instrumentos de coordinación del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria (PNCOCA) a nivel estatal existe el Comité Nacional de Subproductos de Origen Animal No Destinados a Consumo Humano (CNSANDACH), para coordinar las acciones que se llevan a cabo en materia de SANDACH, integrado por representantes del MAGRAMA y de cada una de las CCAA.

La DAG es el representante de la CAPV en la CNSANDACH.

9.2. Ámbito autonómico

La Mesa Coordinadora de SANDACH de la CAPV (Mesa) es el órgano de coordinación de las distintas autoridades competentes implicadas en materia SANDACH de la CAPV.

Son miembros permanentes de la Mesa:

- la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Araba
- la Dirección de Agricultura y Ganadería de la Diputación Foral de Bizkaia
- la Dirección General de Agricultura y Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Gipuzkoa

- la Dirección de Calidad Ambiental de Departamento de Medio Ambiente y Planificación Territorial del Gobierno Vasco
- la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco

Podrá asimismo participar en la Mesa, la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.

Las convocatorias a la mesa coordinadora podrán ser:

Convocatorias ordinarias:

- Se realizará como mínimo una reunión al año.
- Será convocada por la Dirección de Agricultura y Ganadería

Convocatorias extraordinarias:

- La Dirección de Agricultura y Ganadería podrá convocar la Mesa a instancia de al menos dos de sus miembros.
- Cuando las circunstancias así lo requieran, la Dirección de Agricultura y Ganadería, convocará de urgencia la Mesa, haciendo constar los hechos que determinan dicha convocatoria.

La convocatoria se realizará por escrito, bien por correo ordinario o por correo electrónico, indicando lugar, fecha, orden del día y personas convocadas.

La convocatoria se dirigirá específicamente a los Responsables de los Organismos Competentes, y en función del objeto de la reunión, a los responsables que se determinen en cada convocatoria.

Se elevará un acta de cada reunión, en la que se recogerán los aspectos tratados y los acuerdos adoptados.

A nivel técnico se reúne con carácter semestral (como mínimo) el **GTSANDACH**. Formado por técnicos e inspectores de las diferentes Autoridades de Control (DDFF, DAG, S.P. y M.A.) con el fin de discutir aspectos técnicos del Programa y PNT, así como llevar un seguimiento del cumplimiento del Plan de Control a nivel de la CAPV.

10. Recursos Materiales y Humanos

Todos lo referido a este punto viene desarrollado en los Procedimientos Normalizados de Trabajo sujetos a este Programa.

11. Informe anual de resultados

La Dirección de Agricultura y Ganadería comunicará a la Secretaría de la CNSANDACH antes del 30 de marzo de cada año los resultados de los controles realizados en el ejercicio anterior dentro su ámbito competencial.

Con ese fin, y previamente, la DAG recibirá antes del 1 de marzo del año en curso los datos sobre los controles realizados por las AACC y que suscriben el presente programa de control. Para ello se utilizarán los formularios que se señalan en PNT-SANDACH.

Esta información será complementada con la información adicional y que especifica las medidas llevadas a cabo por la Autoridad Competente para asegurar la efectividad de los controles realizados.

También se recoge información sobre el cumplimiento de objetivos y en su caso sobre las causas que han impedido alcanzar dichos objetivos.

Las autoridades competentes podrán incluir en la comunicación anual, de manera justificada, las modificaciones que consideran necesario realizar en el programa de controles del periodo siguiente.

12. Formación

“La formación en el ámbito de este Plan de Control Oficial se lleva a cabo según el Plan de Formación para el PCOCA, aprobado por el Grupo de Trabajo Horizontal de Coordinación del PCOCA. Dicho Plan fue elaborado tras un diagnóstico previo de las necesidades de formación, tanto del personal de control como de los operadores del sector y de sus asesores”.

Las autoridades competentes, mediante reuniones de la Mesa Coordinadora de SANDACH de la CAPV, incorporarán al Plan de Control programas anuales de formación destinados a los inspectores, con el objetivo de garantizar un adecuado conocimiento de la legislación (y sus cambios) relacionada con los SANDACH y con el desarrollo de su actividad.

Estos programas anuales de formación tendrán cabida en el Plan de Formación del PCOCA e incorporarán al menos los siguientes temas:

- Las distintas técnicas de control, como auditorias, muestreo, inspecciones.
- Los procedimientos de control.
- Los procedimientos y las implicaciones legales de los controles oficiales.
- La legislación en materia de SANDACH
- El examen de la documentación escrita y otros registros que sean necesarios para evaluar el cumplimiento de la legislación sobre SANDACH.

- Las distintas fases de la producción de los SANDACH, así como los posibles riesgos para la salud humana, animal o el medio ambiente derivados de los SANDACH.
- La evaluación de los incumplimientos de la legislación SANDACH.
- La evaluación de los procedimientos APPCC.
- Las medidas para casos de emergencia, incluido el sistema de comunicación entre autoridades competentes.

13. Relación con otros Planes de Control en otros ámbitos, sectores o fases de la Cadena Alimentaria.

El PCOSANDACH está relacionado con otros programas de control oficiales de la CAPV. Así, por ejemplo, este plan puede estar relacionado con:

- Programa de Control Oficial de Higiene de la Producción Primaria.
- Programa de Control Oficial de la Alimentación Animal
- Programa de Control Oficial de los Establecimientos Alimentarios
- Plan de controles de la condicionalidad.

Con el fin de lograr la máxima eficacia de los recursos humanos y materiales de los que se dispone, así como garantizar la eficacia del PCOCA en la CAPV, es importante que exista una comunicación fluida entre los diferentes programas.

14. Revisión del Plan de Control Oficial

El Plan de Control Oficial se revisará cada año, para ajustarse a las necesidades puestas de manifiesto durante la ejecución o valoración del Programa. Las fuentes de información para realizar dicho ajuste serán:

- los resultados de los controles en la ejecución del año anterior
- la supervisión realizada en cada Diputación Foral sobre la realización de las inspecciones
- el resultado de las Auditorías realizadas sobre el Programa de Control Oficial, tanto a nivel territorial como autonómico.
- Nueva legislación tanto comunitaria, nacional como autonómica que afecte al Programa de Control Oficial.

15. Planes de contingencia o emergencia

Los programas de control de las autoridades competentes incorporarán programas de emergencia operativos en los que se incluirán las medidas a adoptar en caso de detectarse un incumplimiento que suponga un riesgo grave para la salud pública, la sanidad animal o el medio ambiente derivado de los SANDACH. En estos programas de emergencia se especificarán las autoridades que han de intervenir, sus competencias y responsabilidades y el cauce de la información.

Cuando los riesgos detectados excedan el ámbito de comunidad la autónoma, la CNSANDACH actuará como órgano de coordinación.

En el ámbito de la CAPV el procedimiento en vigor es el “Protocolo para la Gestión de Alertas Agroalimentarias en la CAPV”.

16. Asistencia mutua

Cuando el resultado de los Controles Oficiales requiera actuaciones en más de una CCAA, la Autoridad Competente de la CAPV (DAG) y de la/s CCAA afectada/s deberán facilitarse asistencia administrativa mutua.

A este respecto, en el caso de la CAPV, las medidas de cooperación y coordinación son establecidas por el GV en el ámbito de sus competencias.

17. Métodos para asegurar la eficacia del Control Oficial

De acuerdo con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2017/625, se debe garantizar la eficacia y adecuación de los controles oficiales, así como la imparcialidad, la calidad y la coherencia de dichos controles en todos los niveles. Dicho Reglamento establece la necesidad de elaborar procedimientos para verificar la eficacia de los controles y tomar medidas correctoras para conseguir superar las deficiencias encontradas en dicha verificación.

La realización de la verificación de la eficacia de este sistema de control se realizará conforme a lo establecido en el Procedimiento para la Verificación de la Eficacia de los Programas de Control Oficial de la Cadena Alimentaria de la CAPV, donde se define el procedimiento por el que llevar a cabo dicha verificación, así como se detallan los indicadores de seguimiento y el contenido del informe anual de verificación.

Con el fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa, y si se detectan y controlan adecuadamente los incumplimientos documentales y físicos para mejorar la gestión de los

Sandach de conformidad con el Reglamento 1069/2009, se establece, como indicador de verificación, la disminución de estos incumplimientos un 15% a lo largo del periodo 2016-2020.

18. Auditoría del Programa de Control Oficial

Conforme al Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, la Autoridad Competente en el control oficial de SANDACH habrá de someterse a auditorias y, atendiendo a los resultados de éstas, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que se logran los objetivos establecidos en dicho Reglamento.

El Programa de Control Oficial de SANDACH se auditará según el Programa Autonómico de Auditorías.

Las auditorías han de estar basadas en el riesgo y realizarse al menos una vez cada 5 años. De cada auditoría se concluirá un informe con recomendaciones y mejoras que podrá ser circulado si así es requerido. En cualquier caso y en cumplimiento de lo que indica el Reglamento (UE) 2017/625, las auditorias tendrán la finalidad entre otras, de:

- Verificación del cumplimiento de los acuerdos en orden de poder asegurar que los controles oficiales han sido desarrollados tal y como se indicaron siguiendo las instrucciones pertinentes al control.
- Verificación de la efectividad del control según los resultados obtenidos del control.
- Verificar si los controles se adaptan a lo establecido en el reglamento.
- Seguimiento de la guía de la Comisión.
- Realización de informe anual que sintetice las actividades de auditoría para ser remitido a la FVO junto con los resultados de los controles oficiales

Las autoridades competentes informarán a la CNSANDACH sobre el desarrollo y el resultado de las auditorias del sistema de control, que a su vez informará al resto de las autoridades competentes. Esta comunicación se realizará de acuerdo con los plazos establecidos.

19. Documentos pertenecientes a este programa

Los documentos elaborados a nivel autonómico en relación con el PCOSANDACH son:

- Programa de Control Oficial de Subproductos de Origen Animal No Destinados A Consumo Humano en establecimientos y medios de transporte SANDACH en la CAPV 2021-2025: donde se describen las bases de ejecución del Programa a nivel autonómico para el 2021-2025.

- Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT) del PSANDACH 2021-2025 y Modelos de Actas de Inspección.
- Informe anual de resultados (Anexo V del PNT): que la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, con los resultados de los controles oficiales remitidos por cada una de las tres Diputaciones Forales, remite al MAPAMA.